Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Del nombramiento del personal administrativo bajo los alcances de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 0035-2020-GORE-C/DRE-C/DUGEL-LC/SEC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local "La Convención" consulta a SERVIR si procede el nombramiento del personal administrativo de una Institución Educativa que acreditó tener tres meses de permanencia en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, teniendo en consideración que sus contratos anteriores fueron como Personal de Servicio.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

2.5 Al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que:



Autorízase excepcionalmente, <u>durante el año fiscal 2019</u>, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

2.6 Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público»¹, (en adelante, el Lineamiento). La finalidad del Lineamiento es orientar a las entidades desarrollando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Así, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

3.2 Personal comprendido

- 3.2.1 Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2.2 El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.

2.7 En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

- i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



¹ Publicado el 15 de junio de 2019, en el Diario Oficial "El Peruano"

Para el caso del periodo de cuatro (04) años de contratación alternados, el Lineamiento únicamente señala que dicho periodo de contratación debe haberse prestado en una plaza orgánica presupuestada, por tanto para efectos del cumplimiento de este requisito se podrá acumular los periodos de contratación que se hayan efectuado en diferentes entidades públicas, en distintas plazas orgánicas y presupuestadas, en distintos grupos ocupacionales o en periodos discontinuos.

2.8 De igual manera, es pertinente acotar que el nombramiento deberá efectuarse en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor contratado al momento de presentar su solicitud, conforme señala el numeral 3.4 del Lineamiento², aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.

De ahí que, corresponde a cada entidad analizar caso por caso a fin de evaluar si las solicitudes se ajustan a lo establecido en el Lineamiento, esto es, que el servidor contratado cumpla con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica ocupada, así como los periodos de contratación, entre otros requisitos previstos en el citado Lineamiento. De lo contrario, la solicitud de nombramiento deberá ser denegado.

- 2.9 Debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que únicamente aquellos servidores que se encuentran señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio.
- 2.10 Sin perjuicio de lo señalado, es menester indicar que el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público³, a través de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece que:

"SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 276

Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley № 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguientes reglas:

1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público. (...)



² Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

^{«3.4.} Nombramiento

El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.

El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición».

³ Publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano"

- 3. La <u>Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición</u>, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia (el subrayado es nuestro)".
- 2.11 En ese sentido, lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 resultará aplicable en tanto SERVIR emita el dispositivo legal que contenga los Lineamientos, procedimiento y demás aspectos que viabilicen el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

III. Conclusiones

- 3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó excepcionalmente a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 3.2 SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición, señalando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.
- 3.3 Para efectos del cómputo del periodo de cuatro (04) años de contratación alternados, deberá considerarse los periodos de contratación que se hayan en diferentes entidades públicas, en distintas plazas orgánicas y presupuestadas, en distintos grupos ocupacionales o en periodos discontinuos.
- 3.4 De acuerdo el numeral 3.4 del mencionado Lineamiento, el nombramiento del personal administrativo se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando al momento de presentar su solicitud.
- 3.5 El Decreto de Urgencia N° 016-2020 autorizó, excepcionalmente hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, sin embargo dicha disposición solo resultará aplicable en tanto SERVIR emitan el dispositivo legal que contenga los Lineamientos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2020

